

circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

c) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los importes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Oxicortes y Curvados, Sociedad Anónima» (OXICUR) (expediente NV/33). Fecha de solicitud: 8 de abril de 1986. Instalación en Zamudio, Vizcaya, de una industria de curvado de arandelas, bridas y oxicorte.

«Burbiola, Sociedad Anónima» (expediente NV/36). Fecha de solicitud: 21 de mayo de 1986. Número de Identificación Fiscal: A-01.031.756. Instalación en Amurrio, Alava, de una industria de mecanización de agujas y contraguas para ferrocarril.

«Konig, Sociedad Anónima» (expediente NV/37). Fecha de solicitud: 21 de mayo de 1986. Número de Identificación Fiscal: A-48.182.752. Instalación en Basauri, Vizcaya, de una industria de fabricación y comercialización de bidones y envases metálicos.

«Anodizados Industriales, Sociedad Anónima» (expediente NV/38). Fecha de solicitud: 21 de mayo de 1986. Número de Identificación Fiscal: A-48.173.843. Instalación en valle de Trápaga, San Salvador del Valle, Vizcaya, de una industria de tratamiento anódico de laminados de aluminio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

32876 *ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se dispone que determinado Inspector-Jefe pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria*

Ilmo. Sr.: El apartado primero del artículo 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos dispone que corresponderá al Inspector-Jefe del Órgano o dependencia central o territorial, desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras, dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de

Economía y Hacienda podrá disponer que, por necesidades del servicio, determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. Tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en este Reglamento, por otro Inspector-Jefe que determine al efecto.

Ya la Orden de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), dio cumplimiento a esta previsión reglamentaria en relación con los Inspectores-Jefes que se detallaban en su anexo. Sin embargo, conviene ahora puntualmente ampliar lo dispuesto en esta Orden citada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—1. En la primera columna de la relación que figura como anexo de la Orden de 12 de junio de 1986, se añade entre los Jefes de Dependencia de Inspección habilitados para realizar actuaciones al de León.

2. Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan como consecuencia de actuaciones inspectoras, realizadas por el Inspector-Jefe mencionado en el apartado anterior, se dictarán por el Inspector Regional de Castilla-León, quien figurará en la segunda columna de la relación que aparece en el anexo de la Orden de 12 de junio de 1986.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.—P. D. [artículo 20.1 a) de la Orden de 26 de mayo de 1986], el Director general de Inspección Financiera y Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

32877 *ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Inamet, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termopares para aparatos de gas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inamet, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de termopares para aparatos de gas, autorizado por Orden de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inamet, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Alfonso XII, número 183, Badalona (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08691.693, en el sentido siguiente:

En el apartado cuarto, de efectos contables, se amplían las longitudes de los termopares, de forma que los valores posibles de L podrán oscilar entre 50 milímetros y 1.500 milímetros.

Cuando la longitud del termopar sea igual a 50 milímetros no intervienen para su elaboración ni la mercancía I ni la 4.

Segundo.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será 30.4.86.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32878 *ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Manutención, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y la exportación de puertas automáticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manutención, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y la exportación de puertas automáticas, autorizado por Orden de 1 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manutención, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Bruch, 116, 08009 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08197006, en el sentido siguiente:

- El apartado 3.º, correspondiente a productos de exportación, el punto III quedará como sigue:

III. Puertas automáticas, modelo PS, P. E. 84.59.99.9, de los siguientes tipos:

- III.1. Paso libre 600.
- III.2. Paso libre 700.
- III.3. Paso libre 800.
- III.4. Paso libre 900.
- III.5. Paso libre 1.000.
- III.6. Paso libre 1.200.
- III.7. Paso libre 1.400.

Segundo.-Modificar igualmente, en el punto cuarto, correspondiente a efectos contables, el punto a), las cantidades de materia prima, que quedarán como sigue:

Producto Exportación	Mercancía Importación	Producto Exportación	Mercancía Importación
I.1.	82,75	II.5.	102,26
I.2.	86,55	II.6.	109,54
I.3.	94,32	II.7.	116,36
I.4.	101,61	III.1.	86,08
I.5.	109,22	III.2.	93,21
I.6.	116,67	III.3.	100,50
I.7.	123,65	III.4.	107,95
II.1.	76,72	III.5.	115,56
II.2.	80,21	III.6.	129,83
II.3.	87,66	III.7.	144,10
II.4.	94,95		

Tercero.-La retroactividad de la presente modificación será la misma que la de la Orden de 1 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), es decir 4 de octubre de 1985.

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D. El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32879 ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Girbau, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y la exportación de lavadoras centrífugas y secadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Girbau, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y la exportación de lavadoras centrífugas y secadoras, autorizado por Orden de 7 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Girbau, Sociedad Anónima», con domicilio en Vic (Barcelona), carretera de Manlleu, kilómetro 1, y número de identificación fiscal A-08276438, en el sentido de incluir dentro de los productos de exportación los siguientes:

XVII. Túnel de lavado de ref. TM 55/A, entendiéndose por A una cifra que indica el número de módulos de lavado de que constará el túnel efectivamente exportado, P. E. 84.40.70.

XVII.1 Parte común: Tolva y recogedor de agua.

XVII.2 Parte variable: Módulo de lavado.

XVIII. Lavacentrifuga modelo HS-2055, de 1.927 kilogramos de peso neto.

XIX. Lavacentrifuga modelo WX 181 y LCF-7/I, posición estadística 84.40.70.

XX. Lavacentrifuga modelo WX 251 y LCF-10/I, posición estadística 84.40.70.

XXI. Lavacentrifuga modelo WX 301 y LCF-12/I, posición estadística 84.40.70.

XXII. Lavacentrifuga modelo WX 401 y LCF-18/I, posición estadística 84.40.70.

XXIII. Lavacentrifuga modelo WX 751 y LCF-32/I, posición estadística 84.40.70.

XXIV. Lavacentrifuga modelo WX 122, P. E. 84.40.70.

Segundo.-A efectos contables para estos productos de exportación se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, que se adeudarán por la P. E. 73.03.41, se establecen los tanto por ciento que figuran bajo las cantidades de transformación.

Mercancías de importación	PRODUCTOS DE EXPORTACION								
	XVII.1	XVII.2	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV
1.1	-	-	-	3,622 26	8,945 22,64	10,374 19,51	-	-	-
1.2	-	1,7528 (2) 29,30	3,700 10,27	38,680 12,57	38,423 9,18	43,015 8,55	55,937 10,42	28,876 15,59	3,700 10,27
1.3	83,3640 13,85	90,6918 (2) 9,41	195,173 10,12	2,443 5,65	8,709 28,19	8,70 27,60	44,850 21,21	103,09 16,07	195,769 10,12
1.4	90,0789 29,19	72,000 (2) 31,51	95,480 30,70	0,926 28,61	1,734 29,47	1,713 28,55	2,752 17,26	31,298 16,88	95,480 30,70
1.5	-	164,1600 (2) 35,20	11,540 5,28	0,660 13,48	0,044 63,04	0,044 63,04	0,044 65,91	0,044 4,54	11,540 5,28
1.6	33,7670 28,11 44,20 (1)	216 (2) 33,02	-	0,273 28,57	-	0,623 5,62	0,623 5,62	0,348 2,94	-

(1) Porcentaje subproducto de chapa de acero, adeudable por la P. E. 73.75.53.

(2) Estas cifras deberán multiplicarse por el número de módulos de lavado de que conste el túnel que se exporta.